



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



IMPUESTOS PROVINCIALES

Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGIMENES DE RECAUDACION

ARBA, a través de la Resolución Normativa 2/2013, ordena el procedimiento que utiliza en forma sistémica para determinar las alícuotas del régimen general de retenciones, percepciones y recaudación sobre acreditaciones bancarias.

Modifica la Disposición Normativa 1/2004, en varios aspectos y desaparece como sujeto excluido del régimen de retenciones la actividad indicada en el artículo 195 del Código Fiscal (TO 2011) “comisionistas, consignatarios... aunque deja la exclusión para las percepciones”. La modificación le da el sustento normativo a las retenciones que ya se practicaban.

En los hechos no cambió la situación de los acopiadores-consignatarios pues ya venían siendo tratados como sujetos alcanzados en las publicaciones del padrón de contribuyentes desde su creación.

Desde hace mucho tiempo, se han realizado gestiones ante ARBA planteando la preocupación e incertidumbre que generaba en el sector el hecho de que las alícuotas que se aplicaban no se correspondían con una norma vigente y podía estar sujeta a arbitrariedades con efectos nocivos para las empresas acopiadoras.

Esta nueva norma, en su anexo V, determina las **alícuotas máximas** para cada actividad, para el código 512113 Venta al por mayor de granos realizada por los acopiadores (quienes respaldan las operaciones primarias con un 1116 B) 0,1% regímenes de retenciones, 0,3% regímenes de percepciones y 0,1% regímenes de acreditaciones bancarias, lo que afortunadamente le quita arbitrariedad a la decisión de las autoridades.

Para el código 510111 Ventas al por Mayor en Consignación de granos (quienes respaldan las operaciones primarias con un 1116 C) 0,5% regímenes

de retenciones, 0,3% regímenes de percepciones y 1,5% regímenes de acreditaciones bancarias.

El Centro de Acopiadores hizo las gestiones planteando la disconformidad con las alícuotas máximas aplicables a la actividad del consignatario de granos, solicitando se asimilen a las del acopiador.

De la normativa, surge que las alícuotas a aplicar en el padrón se determinarán tomando en cuenta fundamentalmente la información que surja de las declaraciones juradas de anticipos y anuales realizadas por los contribuyentes.

La actividad principal estará determinada por los mayores ingresos (no quiere decir mayores bases imponibles), por lo tanto es fundamental seguir aplicando los conceptos recomendados por esta Comisión de Impuestos de informar en las declaraciones juradas de los anticipos mensuales los ingresos no gravados (importes transferidos a los comitentes en la consignación de granos) y exentos (exportaciones de granos), toda vez que impacta en el cálculo prescripto por la norma.

Por otra parte, como el acopiador-consignatario tiene o puede tener un menú de actividades diferentes (acopiador, consignatario, prestador de servicios, venta de insumos, etc.), debe ser correcta la información de cada una, pues ARBA a través de un denominado “factor” determina una alícuota teóricamente convergente con todas las actividades.

Recomendamos, una vez más, verificar en el padrón las alícuotas vigentes para el mes de marzo de 2013 y en caso de existir cambios que aumenten las aplicadas anteriormente comunicarse inmediatamente con el Centro de Acopiadores de Cereales para realizar los reclamos pertinentes.

En base a las gestiones que oportunamente se realizaron ante ARBA (hace más de dos años), consideramos que no deberían existir cambios a las condiciones que hasta ahora se consideraban habituales.

Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores